
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 369/2004
Sentencia nº 268 (29-07-2005)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA URBANÍSTICA Y DE APERTURA. DENEGACIÓN. CONSTRUCCIÓN DE NUEVA NAVE PARA ALMACÉN.

Almacén de polímero de poliamida.

Falta de proyecto de actividad. Proyecto visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 29 de julio de 2005, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso: Recurrente "N., S.A." representada por la Procuradora Dª A.N.I. y defendida por el Letrado D. J.M.S.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora Dª N.C.A. y defendido por la Letrada de sus Servicios Jurídicos Dª M.J.P.S.

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 5 de mayo de 2004 que deniega la licencia de obras y de apertura solicitada para la construcción de una nueva nave para el almacén de polímero de poliamida en la Carretera de Barcelona Km. 324 según proyecto visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón de 25 de enero de 2002 al no haber presentado proyecto de actividad según exige el art. 29 del Reglamento de Actividades Molestas. (exp. 85.267/02).

TERCERO.- Procedimiento: Interposición del recurso el 14 de julio de 2004. Demanda el 18 de noviembre de 2004.

Contestación a la demanda el 12 de enero de 2005.

Conclusiones de la parte actora el 16 de febrero de 2005.

Conclusiones de la Administración demandada el 4 de marzo de 2005.

Concluso para Sentencia el 8 de marzo de 2005.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente: 1. Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido.

2. Reconocimiento de situación jurídica individualizada consistente en que se tenga por concedidas las licencias de obra y apertura por silencio administrativo.

3. Imposición de costas a la Administración demanda.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) En expediente nº 19.895/76 se concedió a la entidad recurrente licencia de actividad clasificada el 24 de diciembre de 1976 para una industria de fabricación de hilado de nylon en el Polígono Malpica de Zaragoza. El 5 de febrero de 1997 se le concedió licencia de apertura. El 31 de enero de 2002 solicitó según Proyecto de Ingenieros de Caminos licencia de obras y apertura para una nave de almacén de polímero de poliamida en superficie de 500 m para almacenar granza de polímero de poliamida. Se trata de la construcción de una nave exenta situada cerca del complejo para almacenar el material necesario para el fabricado de hilado, que parece ser que ahora se almacena al aire libre. En un principio la Unidad Técnica del Servicio de Licencias de Actividades clasificadas consideró que la nave precisaba de licencia de actividad por informe de 29 de mayo de 2002. Tras las alegaciones presentadas por informe de 29 de agosto de 2002 consideró que no era preciso esta licencia. No obstante ello, la Unidad Jurídica del Servicio de Licencias y previo requerimiento de aportación consideró que para conceder la licencia de obras era preciso solicitar licencia de actividades clasificadas.

b) Aduce la parte la disconformidad a derecho del acto recurrido. Considera la parte que no es preciso solicitar y conceder licencia de actividad distinta de la que ya tiene concedida. La empresa no va a modificar la actividad que desarrolla y por tanto no tiene porqué solicitar nueva o ampliación de la licencia que ya tiene concedida. Considera que precisaría licencia de actividad si se solicitase para la construcción y puesta de funcionamiento de un almacén autónomo. Pero no es el caso, el almacén se integra dentro de la actividad de la fábrica, por lo que no precisa de licencia de actividad autónoma.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada: 1. Inadmisión del presente recurso por interposición del mismo fuera de plazo.

2. Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

3. Imposición de costas al recurrente.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

La actividad de almacén en atención a la superficie y al material que va a almacenar precisa de licencia de actividad, si bien está exenta del trámite de informe previo a la Comisión Provincial de Medio Ambiente (Anexo apartado A.3.1) de la Orden de 24 de noviembre de 1986 del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transporte de la Diputación General de Aragón. El almacén no estaba incluido en la licencia de actividad inicial por lo que para que se pueda conceder la licencia de obras, es preciso tramitar la pertinente licencia de actividad de conformidad a lo dispuesto en el art. 167 de la Ley Urbanística de Aragón. Como ha sido denegada la licencia de actividad no se ha informado la licencia de obras en sus aspectos técnicos y urbanísticos (art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De los documentos que constan en el expediente administrativo no puede deducirse que el presente recurso se haya interpuesto fuera del plazo establecido en el art. 46 de la LRJCA.

En el folio 34 consta el acuse de recibo de la notificación de la Resolución objeto del recurso. Para la Administración en el acuse de recibo se lee que la notificación a D. A.A. se llevó a cabo el día 10, para la parte se notificó el día 13, ciertamente es dudoso si es un 10 o un 13, pero si tenemos en cuenta que hubo un primer intento de notificación a las 9 horas del 12 de mayo de 2005, según se lee en el folio 34.vto., hemos de concluir que se hizo la notificación efectiva el día siguiente 13 de mayo y no antes del primer intento.

Si se notificó el 13 de mayo de 2004, la interposición del recurso el 13 de julio de 2004 se hizo dentro del plazo y la causa de inadmisión ha de rechazarse.

SEGUNDO.- La cuestión de fondo que aquí se debate es si la construcción de una nave de almacén que integra el ciclo productivo de la industria que ya tenía con anterioridad licencia de actividad, precisa de la tramitación de licencia de actividad clasificada o bien, sólo precisa de la comprobación por parte de la Corporación de los requerimientos urbanísticos y técnicos.

La parte actora considera que no es precisa licencia de actividad, pues ya tiene licencia la industria y la actividad de almacenaje ya se prestaba, si bien al aire libre. No puede sin embargo confirmarse este razonamiento efectuado en demanda y que constituye el núcleo de la oposición a la denegación de licencia.

Ha de indicarse que la licencia de actividad clasificada no se concede de forma genérica a una determinada actividad o industria, para que esta actividad o industria pueda desenvolverse en cualquier sitio. Se concede a una instalación concreta, ubicada en una determinada parcela o solar, en una determinada nave o local, con unas determinadas instalaciones que están garantizadas por un sistema antiincendios concreto y con unas concretas medidas correctoras de las molestias, ruidos que puedan generar.

A la industria se le concedió licencia de instalación en su día para unas determinadas instalaciones industriales, donde no se encontraba la nave que ahora se quiere construir. Las molestias, ruido, riesgo de incendios que se quiere proteger o minimizar con la licencia de actividad no pueden ser las mismas controlando sólo las instalaciones iniciales que controlando una almacén continuo.

Dicho de otro modo la licencia de actividad se concede para una concreta instalación de ahí que se exija con carácter previo a la licencia de obras (art. 171 de la LUA) y si esta instalación se modifica o amplía también pueden haberse modificado los requisitos exigidos en su día para evitar molestias, ruidos, etc. No por otra causa para la tramitación de licencia de actividad el art. 29 del Reglamento de 1961, las Instrucciones de 1963, el Decreto 109/1986 de la Diputación General de Aragón y la Orden de 28 de noviembre de 1986, exigen Proyecto y Memoria de las instalaciones, sobre las que se va a ejercer la actividad.

Aquí no se cuestiona que la actividad que se va a realizar en el almacén, como tal almacén precise de licencia de actividad, -y ello aunque está exento de informe de calificación según lo razonado con anterioridad-, no hay por tanto motivo alguno para eximir de la trami-

tación de esta licencia a la parte. Habiendo requerido la presentación de la documentación y no habiéndolo cumplimentado la parte, procede la desestimación del presente recurso y la confirmación del acto impugnado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 369/2004, interpuesto por la Procuradora Dª A.N.I. en nombre y representación del "N., S.A." y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida que se confirma.

SEGUNDA.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.